INFORME REVISIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – PROCESO MC_027_2023

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Número proceso	MC-027-2023
Objeto	Renovar el derecho al uso del Pool de direcciones IPV6 para el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.
Modalidad de contratación	Mínima cuantía
Fecha del análisis	31 de octubre de 2023

2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE)[1] los precios artificialmente bajos son *"aquellos que resultan artificiosos, falsos, muy reducidos o disminuidos, pero que además no encuentran sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del desarrollo del negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la administración estaría imposibilitada para admitirlo"*.[2]

Con relación a este concepto, en la sentencia CE SIII E 17783 DE 2008[3] se precisa que *"puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida."*

En la misma sentencia se menciona que *"una entidad pública puede descalificar de un proceso licitatorio a un participante que presente una propuesta con precios artificialmente bajos, a pesar de que esta causal no esté prevista en los pliegos de condiciones, debido a que la entidad puede descalificar proponentes por las razones que se establezcan en la ley, dentro de las que se encuentran esta causal.*

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector"[4]

Con el propósito de identificar las principales características de las ofertas artificialmente bajas presentadas en los procesos de contratación y dar pautas para su manejo, Colombia Compra Eficiente publicó la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*[5]. En esta Guía se establecen las herramientas para identificar y analizar las ofertas que

[1] Colombia Compra Eficiente, síntesis normativa y jurisprudencia en contratación, disponible en https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/precios-artificialmente-bajos, fecha de consulta 10 de diciembre de 2020
[2] Idem
[3] Colombia Compra Eficiente, síntesis normativa y jurisprudencia en contratación Sentencia: CE SIII E 17783 DE 2008, disponible en https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/precios-artificialmente-bajos, fecha de consulta 10 de diciembre de 2020
[4] Ídem
[5] ANCP – CCE, Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf, fecha de consulta 10 de diciembre de 2020

pueden ser artificialmente bajas, para sustentar la decisión de la Entidad sobre si acepta o rechaza una oferta.

El presente documento tiene por objetivo explicar el análisis realizado con respecto a las ofertas económicas recibidas en el proceso de selección No. MC-027-2023 del ICANH, con el fin de determinar si el proponente ganador realizó una oferta artificialmente baja. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 en donde se estipula que:

"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

3. OFERTAS RECIBIDAS

Las ofertas finales recibidas después de la subasta fueron las siguientes:

OFERENTE	VALOR OFERTADO
BOYRA SA	$ 4.100.000
MCE NET SOLUTIONS SAS	$ 3.689.000
TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS	$ 3.528.000

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS QUE PUEDEN SER ARTIFICIALMENTE BAJAS

Teniendo en cuenta que la Entidad recibió tres (3) ofertas finales, se realiza la comparación absoluta de acuerdo con la metodología expuesta en el numeral 3 de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de la ANCP – CCE[6].

Se consolidaron las ofertas económicas recibidas en el marco del proceso de selección y se compararon con el valor total resultante del estudio de sector elaborado por la entidad, determinándose la diferencia porcentual que existe entre cada oferta con el presupuesto, como se muestra a continuación:

[6] ANCP – CCE, Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf, fecha de consulta 10 de diciembre de 2020

Cantidad de Ofertas finales	3 Ofertas	**Análisis a realizar**	**Comparación Absoluta**
Presupuesto del proceso (costo estimado del contrato):			$ 5.359.675

	Ofertas recibidas	**Valoro Total de la Oferta**	**% Diferencia de la oferta con respecto al Costo Estimado del contrato**
1	BOYRA SA	$ 4.100.000	-23,5%
2	MCE NET SOLUTIONS SAS	$ 3.689.000	-31,2%
3	TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS	$ 3.528.000	-34,2%

La menor oferta fue la presentada por TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS., la cual tiene una diferencia de 34,2% con respecto al costo estimado por la Entidad.
La Guía de la ANCP – CCE, antes mencionada, establece *"en la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal."*

En consideración a que la diferencia entre el costo estimado por la Entidad y la menor oferta supera el 20%, la Entidad solicitó al oferente justificar los precios ofertados.

5. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DEL OFERENTE

El proponente TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS., justifica los precios ofertados en el proceso de selección MC-027-2023 del ICANH precisando que *"La renovación de la licencia IPV6 se compra en el exterior y tiene un costo de 600 USD, de acuerdo con el estudio interno que TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS hace, obtendremos un margen de ganancias bajo, pero en ningún momento ofertamos para tener pérdidas."*.

Analizada la justificación remitida por el oferente en la cual justifica el ofrecimiento realizado, el Estudio del Sector realizado por la Entidad y el resultado de la subasta, nos permitimos resumir lo encontrado:

- En los documentos del proceso se establecen claramente las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios requeridos, así como las condiciones de tiempo, modo y lugar para su entrega.
- El oferente presentó la justificación de su oferta en el término señalado por la Entidad.
- La segunda menor oferta presentada tiene una diferencia de 31,2% con respecto al costo estimado por la Entidad, descuento muy cercano al de la primera menor oferta lo que evidencia que el mercado puede llegar a esos descuentos.
- El oferente manifiesta que el costo de la licencia es de 600 usd, lo que a TRM del 31 de octubre de 2023 ($ 4.060,83) es un costo aproximado de $ 2.436.498, lo que se traduce en

una diferencia del 30% respecto al valor ofertado por el proponente TECHNOLOGICAL CORPORATE SERVICES SAS, porcentaje en el que se incluiría el margen de ganancia de la empresa.

- Con base a la aclaración remitida por proponente se puede establecer que cuenta con condiciones contractuales para la prestación del servicio que le permiten suministrar los bienes y/o servicios al precio ofertado.
-

6. CONCLUSIÓN

En consideración a las razones expuestas anteriormente, se concluye que la oferta no es artificialmente baja.

Cordialmente,

Nombre y Apellidos	Cargo – Dependencia	Firma
Camilo Castañeda	Contratista ICANH	